

En lo principal: Solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos; **en el primer otrosí:** téngase por notificado en la fecha y forma que indica; **en el segundo otrosí:** acompaña documento que indica; **en el tercer otrosí:** solicita forma de notificación que indica; y **en el cuatro otrosí:** acredita personería.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Fiscal Instructora Sra. Johana Cancino Pereira

Agustín Martorell Awad, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea N°2800, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago, en procedimiento administrativo sancionatorio **Rol F-067-2021**, seguido contra **Transmisora Eléctrica del Norte S.A.**, vengo en solicitar a usted por este medio lo siguiente:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se sirva otorgar la ampliación de los plazos conferidos para la presentación de un programa de cumplimiento y para la formulación de descargos en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol F-067-2021 de fecha 4 de junio de 2021 por el máximo que en derecho corresponda.

Lo anterior, atendida la necesidad de reunir los antecedentes técnicos y legales necesarios a fin de evaluar la utilización de mecanismos de incentivos al cumplimiento, como lo es el programa de cumplimiento, o en su defecto, realizar la presentación de los correspondientes descargos.

En virtud de lo anterior, **se solicita acceder a la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos.**

Primer otrosí: La Formulación de Cargos practicada por esta Superintendencia del Medio Ambiente en forma personal al representante legal del Titular el día viernes 4 de junio del presente año a las 21.31 horas, no se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior, considerando que no fue realizada en el domicilio del *interesado*, es decir, en aquel correspondiente al de la empresa.

El artículo 49 de la Ley N° 20.417 (“LOSMA”) dispone que la notificación de los cargos se realizará por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la SMA o en el que señale en la denuncia, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a que el artículo 62 de la LOSMA permite aplicar en forma supletoria la Ley N° 19.880, la notificación por carta certificada puede ser reemplazada por otra forma de notificación, como lo es la notificación personal establecida en el artículo 46 N° 3 de la Ley N° 19.880.

En efecto, el artículo 46 N° 3 de la Ley N° 19.880 señala que:

“Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.”

De esta forma, y de acuerdo con esta norma, para que la notificación personal se ajuste a derecho debe cumplir los siguientes requisitos: (i) que la realice un empleado del órgano correspondiente; (ii) que deje copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado; y (iii) que se deje constancia de tal circunstancia.

Los anteriores son requisitos que han sido confirmados tanto por la jurisprudencia de los tribunales ambientales (Tercer Tribunal Ambiental, R-2-2021, Cº decimosexto), como por esta misma Superintendencia quien ha señalado, que:

“Según esta norma [art. 46 Ley N° 19.880] los requisitos de validez de las notificaciones hechas de modo personal son tres: Primero, que la notificación sea efectuada por un empleado del órgano correspondiente; segundo, que se deje copia íntegra del acto o resolución; y, tercero, que la entrega se efectúe en el domicilio del interesado, dejándose constancia de dicho hecho.” (SMA, Evacúa Informe, N° 45, ante Tercer Tribunal Ambiental, R-74-2018).

Asentado lo anterior, corresponde revisar si los requisitos enunciados fueron cumplidos en el caso de la notificación de la Res. Ex N° 1/F-067-2021.

Respecto del primer requisito, el Acta de Notificación se encuentra firmada por Johana Cancino Pereira, Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, y funcionaria de la Superintendencia del Medio Ambiente; cumpliéndose de esta manera con el primer requisito.

Sobre el segundo requisito, también se constata su cumplimiento, ya que efectivamente el representante de TEN recibió copia íntegra del acto o resolución.

Por último, y respecto del tercer requisito, pasaremos a exponer cómo la autoridad lo ha incumplido.

En primer lugar, a esta Superintendencia del Medio Ambiente le consta que el domicilio del Titular es Av. Isidora Goyenechea N° 2800, piso 16, oficina 1601, pues dicho domicilio le fue informado por el Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama mediante Res. Ex. N° 20210310136 de fecha 11 de febrero de 2021, que acogió la solicitud de cambio de representante legal de los proyectos calificados mediante RCA N° 114/2015, RCA N° 181/2015, RCA 102/2016, RCA N° 130/2016, y RCA N° 28/2017, y porque así se encuentra expresamente establecido en el Resuelvo XI de la Formulación de Cargos.

En segundo lugar, en el marco del presente procedimiento sancionatorio, la calidad de “interesado” le corresponde indubitadamente a Transmisora Eléctrica del Norte S.A., por lo que correspondía que la entrega se hiciera en el domicilio de la empresa y en ningún otro domicilio.

En tercer lugar, y como consta en la misma Acta de Notificación, la notificación no fue efectuada en el domicilio de Transmisora Eléctrica del Norte S.A., es decir, en el domicilio del interesado, sino que: *“en el domicilio particular del representante de la Empresa”*, cuestión que se encuentra escrito a mano al final de dicha acta.

En virtud de lo anterior, es posible acreditar que la notificación de la Formulación de Cargos no fue realizada conforme a lo establecido por la Ley, es decir, no se encuentra ajustada a derecho, lo que deviene en la invalidez de la misma, y consecuentemente, en la nulidad del procedimiento sancionatorio Rol F-067-2021.

